



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 56/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO
TEXTITLÁN, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Ignacio Gómez García y Esteban Villegas, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndico del Municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Constancia de mayoría de elección por sistemas normativos internos, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. b) Actas de sesión, ambas de uno de enero de dos mil diecisiete. c) Credenciales expedidas por la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, a favor de los promoventes, con las que acreditan su carácter de Presidente y Síndico municipales. 	<p>007801</p>

Las constancias anteriores fueron recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer Ignacio Gómez García y Esteban Villegas, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndico municipales de Santiago Textitlán, Oaxaca, contra los poderes Legislativo, Ejecutivo, Secretario de Finanzas y Director de Gobierno de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno, todos de Oaxaca, en la que impugna lo siguiente:

a).- ***La determinación fáctica e inconstitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que por conducto de la Secretaría de Finanza del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a partir de la segunda quincena del mes de febrero de 2018 (sic) se retengan los recursos económicos estatales y federales por concepto de participaciones fiscales y aportaciones estatales y federales del ejercicio fiscal dos mil dieciocho que corresponden al municipio que representamos, lo anterior sin que hayamos sido notificados previamente ni oído (sic) y vencido (sic) en juicio, Y SIN RESPETO AL DERECHO DE DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.***

b).- ***La determinación DE PLANO Y SIN PREVIA AUDIENCIA DE MI REPRESENTADA del Congreso del Estado de Oaxaca para suspender y/o revocar el mandato de los concejales siguientes: C. IGNACIO GOMEZ GARCIA con el carácter de Presidente Municipal; ESTEBAN VILLEGAS con el carácter de Síndico Municipal; C. DAVID VASQUEZ GOMEZ con el carácter de Regidor de Hacienda y LUIS GARCIA con el***

carácter de Regidor de Obras Públicas; respectivamente del Municipio de de (sic) Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.

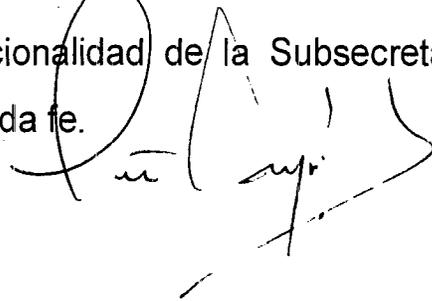
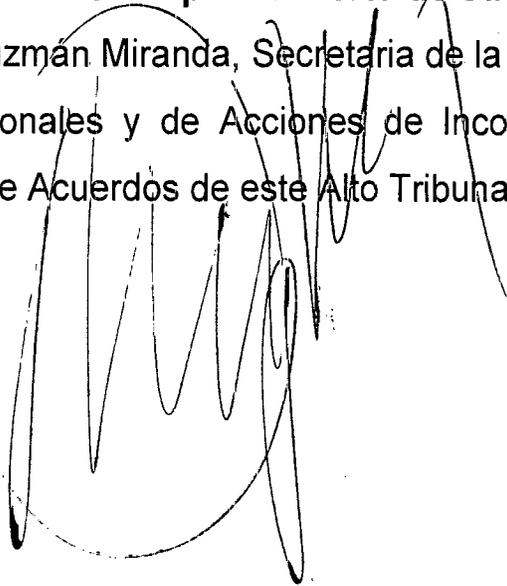
c) La VIOLACIÓN DIRECTA E INMEDIATA AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LA INVASIÓN DE ESFERAS COMPETENCIALES del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca por conducto de (sic) Dirección de Gobierno de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, AL RECONOCER Y EXPEDIR ACREDITACIÓN al C.ISRAEL JUÁREZ SÁNCHEZ como Agente Municipal de la Agencia Municipal de Santiago Xochitepec perteneciente al Municipio de Santiago Textitlán, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el periodo 2018, a pesar de que el Ayuntamiento que representamos ni suscritor Presidente Municipal (sic) NO HA RECONOCIDO NI EXPEDIDO el nombramiento y la toma de protesta constitucional al C. ISRAEL JUÁREZ SÁNCHEZ como agente municipal para el periodo 2018, en términos del artículo 115, de la Constitución Federal en relación con el párrafo cuarto, fracción XVII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca”.

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]